

**Cuarta.-Precio mínimo.** El precio mínimo a pagar por el producto sobre el vehículo de transporte en caso de recogida en campo o puesto de recogida del comprador, será el de ..... pesetas por kilogramo, establecido para España en la CEE, para la campaña 1988/1989. No están incluidos los gastos posteriores de envasado, transporte, cargas o descargas y gastos fiscales, que serán por cuenta del comprador.

**Quinta.-Fijación de precios.** Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas el de ..... pesetas/kilogramo, más el ..... por 100 del IVA correspondiente.

**Sexta.-Condiciones de pago.** Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato, se pagarán como sigue.

El comprador le liquidará el 50 por 100, como mínimo, del importe del fruto recibido al finalizar las entregas de fruta.

El pago de la cantidad restante se efectuará dentro de los noventa días a partir de la última entrega pactada (4).

**Séptima.-Recepción, control e imputabilidad de costes.** La cantidad de pera «Williams» contratada en la estipulación primera será entregada en su totalidad en la factoría que el comprador tiene en ..... o en algunos de los puestos de recepción más próximos a su finca, instalados al efecto por el comprador. En el caso de las Cooperativas o APA, las entregas, previo acuerdo de las partes, se podrán realizar en las instalaciones de dichas organizaciones.

En el caso de que el vendedor, previa aceptación del comprador, realice la entrega de pera «Williams», directamente en fábrica, por parte de la industria se le abonará la parte correspondiente al transporte, cuyo precio se pactará entre las partes.

El control de calidad y peso del fruto se efectuará en el puesto de recogida o fábrica del comprador.

**Octava.-Especificaciones técnicas.** El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados para ese producto, respetando los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y no sobrepasando las dosis máximas recomendadas.

**Novena.-Indemnizaciones.** Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse el incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción del fruto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de la mercancía objeto de incumplimiento del contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional a que se refiere la estipulación undécima.

La consideración de una situación de «fuerza mayor» será constatada por la citada Comisión para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que, en ningún caso, sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento ante la mencionada Comisión.

El comprador descontará la cantidad de ..... pesetas por unidad, por cada envase deteriorado o no devuelto por el vendedor.

**Décima.-Sumisión expresa.** En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de ..... (\*).

**Undécima.-Comisión Interprofesional.** El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato, se realizará por la Comisión Interprofesional Territorial correspondiente que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial, a razón de ..... pesetas/kilogramo de pera «Williams» contratada y visada según acuerdo adoptado por dicha CIT.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

EL COMPRADOR

EL VENDEDOR

(4) El pago podrá efectuarse en metálico, cheque, transferencia o domiciliación bancaria (previa conformidad del vendedor a esta modalidad de abono) o cualquier forma legal al uso.

Las partes se obligan a guardar los documentos acreditativos del pago para poder cumplimentar en su momento los requisitos necesarios para la recepción de las ayudas a la producción que establezca la CEE para España.

(\*) Lugar de radicación de la Comisión Interprofesional Territorial.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**8739** *ORDEN de 28 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Tirso Flórez Barcia.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Tirso Flórez Barcia, como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Orden del Ministerio de la Presidencia de 30 de julio de 1984, que resolvió la oferta pública de empleo para cubrir vacantes en los Servicios Centrales de la Junta de Castilla-León, convocada por Orden de 27 de diciembre de 1983, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 1 de febrero de 1988, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos:

Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 313.471, interpuesto por don Tirso Flórez Barcia, contra la Orden del Ministerio de la Presidencia de 30 de julio de 1984, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma en el aspecto aquí impugnado por ser ajustada a derecho.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 28 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**8740** *ORDEN de 28 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Torrero Marzal.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo tramitado de acuerdo con el procedimiento especial establecido en la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, y promovido por don José Torrero Marzal, como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra acuerdo de fecha 25 de febrero de 1987 de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, sobre revalorización de pensiones en el año 1987, la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 18 de febrero de 1988, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Torrero Marzal, contra el acuerdo de 25 de febrero de 1987 de la MUNPAL en revalorización de pensiones en el año 1987, aumento del 5 respecto a 31 de diciembre de 1986, pensiones pasiva Estado y Seguridad Social, según Ley 21/1986, artículo 32; con expresa condena en costas al actor.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 28 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.